



RESOLUCIÓN N° 2128 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1744 DE 2015, DENTRO DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL

Delegada mediante Resolución N°. 2127 de 2022

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 51 y 305 de la Constitución Política de Colombia; Ley 2200 de 2022; Ley 3ª de 1991; ley 9 de 1989; ley 1537 de 2012; ley 1579 de 2012; Decreto 1077 de 2015; ley 2079 de 2021; ordenanza 017 de 2012; Resolución N° 2903 de 2018, Resolución N° 2127 de 2022, Reglamento Operativo y sus respectivas modificaciones y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que, mediante resolución No. 2127, de fecha 03 de agosto de 2022, se delega a la secretaria de Planeación Departamental, la suscripción de los actos administrativos necesarios para la efectividad y ejecución de los proyectos de Vivienda de Interés Social, concretamente los inherentes a la transferencia, modificaciones y procedimientos administrativos sancionatorio de revocatoria.

Que, la Administración Departamental, abrió la convocatoria pública para el proceso de selección de los posibles beneficiarios para los proyectos de vivienda de interés prioritarios a desarrollarse en el Municipio de Arauca, mediante la resolución N° 3276 de 2012.

Que el Gobernador del Departamento de Arauca, mediante Resolución N° 1744 de 2015, asignó subsidio familiar de vivienda Departamental al hogar en cabeza de la señora **LENDA CAROLINA DIAZ CARVAJAL**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.030.548.633, expedida en Bogotá.

Que, el hogar en cabeza de la señora **LENDA CAROLINA DIAZ CARVAJAL**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.030.548.633 expedida en Bogotá, se postulo dentro de la convocatoria pública abierta por la Gobernación del Departamento de Arauca, mediante Resolución N° 3276 de 2012, con el siguiente núcleo familiar: **CARLOS ESTEBAN ALFONSO DIAZ**, identificado con Tarjeta de Identidad N° 1.116.782.467, expedida en Arauca, en condición de hijo,

Que, las personas al momento de realizar la postulación para los subsidios familiares de vivienda de interés social prioritario, aceptan y se acogen a las obligaciones de carácter legal y reglamentario, las cuales se generan desde el momento de la postulación hasta la transferencia del subsidio por parte del Departamento de Arauca.

Que, el incumplimiento de las obligaciones establecidas para el reconocimiento, transferencia y entrega de la vivienda, así como con posterioridad a la transferencia de la misma, dará inicio al proceso de restitución del subsidio al que alude el artículo 2.1.1.2.6.3.3, del Decreto 1077 de 2015.



RESOLUCIÓN N° 2128 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1744 DE 2015, DENTRO DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Que el personal adscrito a la Secretaría de Planeación Departamental, y de acuerdo con el proceso de seguimiento a los subsidios familiares de vivienda de interés social prioritaria otorgados por la Gobernación de Arauca, adelanto visitas de caracterización social a los beneficiarios, para determinar el cumplimiento de sus obligaciones.

Que la Administración Departamental a través de la Secretaría de Planeación, en virtud de la verificación del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda en especie, conoce de la presunta inobservancia del hogar de la señora **LENDA CAROLINA DIAZ CARVAJAL**.

Que el día 22 de junio de 2022 y bajo radicado 20220500022301-2, se le solicitó a la señora **LENDA CAROLINA DIAZ CARVAJAL**, iniciar el proceso tendiente a la legalización e inscripción del Subsidio Familiar de Vivienda Transferido.

Que el día 06 de julio de 2022, la administración Departamental a través de la Secretaría de Planeación, reitera el llamado a la señora **LENDA CAROLINA DIAZ CARVAJAL**, de iniciar el proceso tendiente a la legalización e inscripción del Subsidio Familiar de Vivienda Transferido mediante oficio con radicado 2022050002496-2.

Que el día 22 de marzo de 2023, la administración Departamental a través de la Secretaría de Planeación, reitera el llamado a la señora **LENDA CAROLINA DIAZ CARVAJAL**, de iniciar el proceso tendiente a la legalización e inscripción del Subsidio Familiar de Vivienda Transferido mediante oficio con radicado 2023050000844-2.

Que, en virtud de lo expuesto, se presume que los integrantes del hogar, de la señora **LENDA CAROLINA DIAZ CARVAJAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.030.548.633, expedida en Bogotá, ha incurrido en el incumplimiento del artículo 28 de la resolución N° 1579 de 2012.

(...) artículo 28. *Oportunidad especial para el registro.* La hipoteca y el patrimonio de familia solo podrán inscribirse en el registro inmobiliario dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a su otorgamiento.

ARTÍCULO 2.1.1.2.6.2.3, del Decreto 1077 de 2015, Obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie (SFVE). Numeral 2 inciso 2.4.

2.4. "Pagar en forma debida y oportuna las obligaciones tributarias, los servicios públicos y las cuotas de administración. La inobservancia de estas obligaciones acarreará las sanciones y consecuencias establecidas en las normas aplicables a dichas obligaciones."



RESOLUCIÓN N° 2128 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1744 DE 2015, DENTRO DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

ARTICULO SEGUNDO: de la Resolución 1236 de 2023, numeral 3 inciso 3.7.

3.7, "Pagar en forma debida y oportuna las obligaciones tributarias, los servicios públicos y las cuotas a que haya lugar por concepto de administración (cuando sea el caso), de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que este se haya construido, que recaiga sobre la vivienda asignada."

Que, el incumplimiento de las obligaciones establecidas para el reconocimiento, transferencia y entrega de la vivienda, así como con posterioridad a la transferencia de la misma, dará inicio al proceso de restitución del subsidio al que alude el artículo 2.1.1.2.6.3.3, del Decreto 1077 de 2015.

Que, de conformidad con la Resolución número 2903 de 2018, modificada por la resolución No. 1236 de 2023 "por medio de la cual se establecen responsabilidades de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda y establece el procedimiento para la revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda de interés social prioritario, otorgado por el Departamento de Arauca";

"Se establece en el artículo 2 "Obligaciones de los Beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie", los hogares que han resultado y resultaren beneficiados con la asignación de una vivienda de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie, por parte del Departamento de Arauca, tienen las siguientes obligaciones (...)

Numeral 3, inciso 3.7 establece: Pagar en forma debida y oportuna las obligaciones tributarias, los servicios públicos y las cuotas a que haya lugar por concepto de administración (cuando sea el caso), de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que este se haya construido, que recaiga sobre la vivienda asignada.", (...)

En consecuencia debe abstenerse de incumplir con las obligaciones, las cuales se generan desde el momento de la postulación hasta la transferencia del subsidio por parte del Departamento de Arauca, dentro del termino establecido en el numeral 3.7 del presente articulo".

Que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 3 inciso 3.7 del artículo 2, de la resolución número 1236 de 2023, se procederá al tramite de revocatoria tal como lo señala el articulo 4 "causales de revocatoria", en el numeral 3 y 4.

Que. El artículo 2.1.1.2.6.3.4, del Decreto 1077 de 2015, establece las condiciones para efectuar la restitución de la titularidad de la vivienda signada, posterior al Acto Admisnitrativo que resuelve revocar el subsidio familiar de vivienda en especie.

Que, la presente resolución da observacia integral a las disposiciones del artículo 49 del Procedimiento Admisnitrativo Sancionatorio, en el cual se describe el contenido de las desiciones resultantes de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios.



RESOLUCIÓN N° 2128 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1744 DE 2015, DENTRO DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Que, de conformidad con lo anterior expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DEL BENEFICIO DE SUBSIDIO DE VIVIENDA FAMILIAR EN ESPECIE, otorgado al hogar en cabeza de la señora **LENDA CAROLINA DIAZ CARVAJAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.030.548.633 expedida en Bogotá, Jefe de Hogar, **CARLOS ESTEBAN ALFONSO DIAZ**, identificado con Tarjeta de Identidad N° 1.116.782.467, expedida en Arauca, en condición de hijo, miembros que conforman el núcleo familiar del hogar beneficiario, de conformidad con lo enunciado en la parte emotiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRUEBAS- ordenar a la señora **LENDA CAROLINA DIAZ CARVAJAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.030.548.633 expedida en Bogotá, que en el término improrrogable de quince (15) días posteriores a la notificación de la presente resolución, presente pruebas o descargos que pretenda hacer valer, a fin de garantizar el debido proceso administrativo y derecho de defensa NO se atenderán las practicadas ilegalmente

PARÁGRAFO PRIMERO: se deberá aportar prueba de las siguientes actuaciones conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo:

- Certificado de tradición y libertad donde conste la inscripción y registro del inmueble mencionado.
- Declaración Juramentada sobre los hechos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se tendrán como pruebas por parte de esta dependencia:

- Oficio con radicado 20220500022301-2 de fecha 22 de junio de 2022.
- Oficio con radicado 2022050002496-2, de fecha 06 de julio de 2022.
- oficio con radicado 2023050000844-2, de fecha 22 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO TERCERO: El periodo probatorio para la práctica de pruebas se dará en un término no superior a treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **LENDA CAROLINA DIAZ CARVAJAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.030.548.633 expedida en Bogotá, de conformidad con lo consignado en los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El trámite de notificación se surtirá a través de la Secretaría de Planeación Departamental, área de vivienda.



RESOLUCIÓN N° 2128 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1744 DE 2015, DENTRO DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

ARTÍCULO CUARTO: ANEXOS. Para efectos de garantizar el debido proceso que debe regir las actuaciones administrativas, se hará entrega en la diligencia de notificación a la señora **LENDA CAROLINA DIAZ CARVAJAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **1.030.548.633**, expedida en Bogotá, copia de la documentación que se relaciona en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente resolución NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

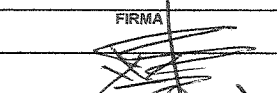
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. Publíquese la presente resolución en la gaceta Departamental y en la página WEB de la Gobernación de Arauca de conformidad con en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Arauca a los, 15 AGO 2023

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CONSTANZA MORALES LEÓN
 Secretaria de Planeación Departamental

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y Digitó:	Mónica Trespalacios Castillo	Profesional Universitario – Secretaria de Planeación Departamental	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Mauro Echeverry Mantilla	Profesional de apoyo Jurídico	